

8.05 Reglamento de Ventas Y Actividad Expresiva

Las Áreas Designadas y los Espacios Asignados del Distrito Portuario Unificado de San Diego están sujetos a las siguientes condiciones:

- La Venta Comercial y la Actividad Expresiva en cualquier espacio público solo puede tener lugar en los Espacios Asignados dentro de las Áreas Designadas del Distrito.
- Los Espacios Asignados de Venta Comercial están disponibles de conformidad con un Permiso de Uso Comercial Temporal.
- Los Espacios Asignados para Actividades Expresivas están disponibles por orden de llegada.
- Los tamaños y dimensiones de los Espacios Asignados se establecen en los mapas adjuntos al Código SDUPD 8.05 que se encuentran en el sitio web del Puerto: www.portofsandiego.org/vending
- Una persona solo puede utilizar un espacio asignado en un momento dado.
- Ninguna persona participara en Ventas Comerciales o Conducta Expresiva ni colocara ni permitirá que ningún artícula se extienda a un área de entrada o salida de emergencia designada
- Ninguna persona colocara ni permitirá que nada en ningún Espacio Asignado se extienda mas allá de los límites del Espacio Asignado.
- Ninguna persona colocará nada adyacente al Espacio Asignado ni obstruirá o impedirá el acceso entre los Espacios Asignados.
- Debe haber una zona de amortiguamiento de al menos dos (2) pies entre cada Espacio Asignado para proporcionar espacio adecuado que cualquier persona venda o participe en una Conducta Expresiva dentro del Espacio Asignado.
- El número de personas permitidas en un Espacio Asignado no debe exceder de tres (3).
- La Venta Comercial está permitida entre el amanecer y el atardecer. Ninguna persona debe instalar, desmontar, bloquear o intentar reservar cualquier Espacio Asignado para la Venta Comercial después del atardecer o antes del amanecer.
- La Actividad Expresiva está permitida durante el horario del parque, de 6 a.m. a 10:30 p.m.
- El ruido asociado con la Venta Comercial y la Actividad Expresiva no debe exceder un promedio de tres (3) minutos de 75 LAeq, con un máximo de 85 dBA cuando se mide a un mínimo de diez (10) pies en cualquier dirección desde el borde exterior de un Espacio Asignado.
- Ninguna persona podrá comprar, vender, permutar o intercambiar cualquier Espacio Asignado con otra persona o reservar o “mantener” un Espacio Asignado para otra persona.
- Cualquier sombrilla que se utilice en relación con las actividades autorizadas en un Espacio Asignado debe estar adecuadamente asegurada en el suelo con un diámetro de no más de ocho (8) pies y no debe insertarse en el suelo.
- Una sombrilla o parasol no debe exceder los diez (10) pies sobre el suelo.
- Cualquier persona puede usar un caballete o tablero de exhibición que no exceda las sesenta y ocho (68) pulgadas de altura.

- Ninguna persona colocara artículos excepto una sombrilla con soporte, un parasol, un caballete o tablero de exhibición que supere los ocho (8) pies sobre el suelo en cualquier Espacio Asignado, o una mesa con una superficie total superior a veinticinco (25) pies cuadrados.
- Ninguna persona hará o permitirá que un Espacio Asignado sea encerrado en más de dos lados.
- Los espacios asignados deben mantenerse limpios. La basura, los escombros y cualquier marca deben retirarse antes de que la persona abandone el Espacio Asignado.
- No se permiten llamas abiertas, generadores alimentados con gasolina en ningún Espacio Asignado. Los cables electrónicos no se pueden conectar fuera del espacio asignado ni a ninguna fuente de energía privada o del Distrito.
- Ninguna persona podrá vender o participar en la venta de mercancías robadas o pirateadas.
- Ninguna persona podrá vender o participar en la venta o distribución de animales vivos. Las personas que utilicen animales vivos como parte de Conducta Expresiva o Venta Comercial deben proporcionar al Distrito una cobertura de Certificado de Seguro (CDS). Consulte el Código del Puerto 8.05 para conocer los requisitos de seguro para esta actividad.
- Cualquier artículo o equipo que se deje en un Espacio Asignado cuando el parque este cerrado o que se deje desatendido durante dos horas o más cuando el parque este abierto, se considerará abandonado y se puede mover de inmediato a un lugar alternativo, y se podrá desechar después de 24 horas.
- Ninguna persona debe usar u obstruir el acceso a cualquier propiedad o equipo del Distrito, mantenido o arrendado, incluidos, entre otros, mobiliario urbano, piedras del rip rap, bancos, jardineras, bote de basura, quioscos u otras estructuras o equipos instalados en propiedad pública, para Venta Comercial o Actividad Expresiva, o exhibir cualquier cosa.
- Cada Vendedor Comercial en un Espacio Asignado se limitará a un (1) letrero de no más de cuatro (4) pies cuadrados.
- Ninguna persona que utilice un Espacio Asignado Comercial o Expresivo debe impedir el mantenimiento regular del parque o la actividad de construcción.
- Los Permisos para Eventos Especiales reemplazan el uso de Espacios Asignados, se dará aviso previo.
- Cada Vendedor en un Espacio Asignado debe exhibir de manera destacada su Permiso de Uso Comercial Temporal valido emitido por el departamento de Parques y Recreación del Puerto.
- Todos los Vendedores Comerciales permitidos deben vender durante un mínimo de 5 horas por día, 16 días por mes.
- Todos los Vendedores Comerciales permitidos deben registrarse a la hora de llegada, y a la hora de salida utilizando su dispositivo móvil cada día que vendan.